



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la H. Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de LEY:

Reforma de la Ley 26.892: LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA Y EL ABORDAJE DE LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese la denominación de la Ley 26.892 por la siguiente:

“Ley para la detección, prevención y tratamiento de situaciones de acoso y ciberacoso en el ámbito educativo”.

ARTÍCULO 2º., Sustitúyase el Capítulo I de la ley 26.892 que quedará redactado de la siguiente forma:

Capítulo I: - Objeto, principios y objetivos

Art. 1º- La presente ley establece las bases para la intervención institucional y la investigación y recopilación de experiencias sobre acoso y ciberacoso en las instituciones de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

Art 2º. Definición. Se entiende por acoso o ciberacoso a las acciones presenciales o virtuales que uno o varios estudiantes ejerce/n sobre uno o varios estudiantes con el fin de denigrarlo/s ante los demás miembros de la comunidad educativa.

Art. 3º.- Principios orientadores. Son principios orientadores de esta ley, en el marco de lo estipulado por ley 23.849 —Convención sobre los Derechos del Niño—, la ley 26.061 -Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes- y la ley 26.206, de Educación Nacional:

- a) El respeto irrestricto a la dignidad y libertad de las personas.
- b) El rechazo a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia, exclusión y maltrato físico o psicológico producido por una o más persona en contra de uno o más alumnos de una comunidad educativa, incluyendo las que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación.
- c) La obligación de todos los miembros de la comunidad a plantear e intervenir en situaciones de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión dentro y fuera de los



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

ámbitos físicos de las instituciones educativas, siempre y cuando los involucrados estén vinculados a dicha institución.

d) El derecho del/los estudiante/s agredido a ser escuchado y a formular libremente su situación ante las autoridades escolares.

e) La identificación de los agresores sosteniendo los principios de inocencia e igualdad ante la ley y el diálogo como metodología para la identificación y resolución de estas agresiones, pero privilegiando la situación de la víctima en el entorno escolar.

f) El respeto por las normas y por la sanción a las agresiones como parte de la enseñanza en las instituciones educativas.

g) La valoración del sentido formativo de las eventuales sanciones o llamados de atención.

h) El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.

Art. 4.- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

a) Garantizar el derecho a una escolaridad plena, pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica a los estudiantes encuadrados en la presente ley.

b) Orientar la educación hacia criterios que eviten la discriminación, el hostigamiento, la violencia, la exclusión y el maltrato físico o psicológico.

c) Promover la elaboración o revisión de las normas de las jurisdicciones sobre acoso y ciberacoso en las instituciones educativas.

d) Establecer los lineamientos sobre las sanciones a aplicar en casos de agresiones a estudiantes.

e) Impulsar estrategias y acciones que fortalezcan a las instituciones educativas y a sus equipos docentes y directivos en la prevención y abordaje de situaciones de agresión.

f) Desarrollar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre violencia, acoso y agresión en las instituciones educativas.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el “Capítulo II: Prevención de agresiones y promoción de la convivencia en las instituciones educativas” de la ley 26.892 que quedará redactado de la siguiente forma:



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

“Capítulo II: Prevención de agresiones y cuidado del itinerario escolar de estudiantes víctimas de acoso y ciberacoso”

Art. 5.- Regulación de la convivencia escolar. El Ministerio de Educación de la Nación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe promover la elaboración y revisión de normas que regulen sobre convivencia y fijen criterios para las posibles sanciones en los casos encuadrados en la presente ley con la intención de proteger prioritariamente a las víctimas de acoso y ciberacoso en instituciones educativas.

Para ello deben seguir los siguientes lineamientos:

- a) Que se orienten las acciones de los integrantes de la comunidad educativa hacia el respeto y cuidado de los derechos del/los agredido/s, a delimitar las responsabilidades de los agresores y atender a la resolución no violenta de los conflictos.
- b) Que se impulsen modos de organización institucional que garanticen la participación de los alumnos agredidos en los ámbitos escolares, según las especificidades de cada nivel y modalidad.
- c) Que se prevea y regule la conformación y funcionamiento de órganos e instancias de intervención ante situaciones de acoso o agresión dentro de las instituciones educativas que pueden ser permanentes o itinerantes que deben garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa con el apoyo de equipos jurisdiccionales.
- d) Que se impulse la constitución de un sistema de sanciones formativas dentro de un proceso educativo que posibilite al niño, niña, adolescente o joven a hacerse responsable progresivamente de sus actos.

Art 6.- Sanciones. El Ministerio de Educación de la Nación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe reglamentar **las sanciones** a ser aplicadas considerando las siguientes pautas:

- a) La intervención debe distinguir entre quienes agreden y quienes son agredidos a los efectos de poder encauzar la situación de cada uno en acciones institucionales diferentes;
- b) Los agredidos deben ser protegidos por la institución escolar y deben poder desarrollar sus actividades escolares normalmente;
- c) Los agresores deben recibir sanciones de carácter educativo, que permitan que pueda hacerse responsable de sus actos, graduales y proporcionales a la agresión cometida.
- d) Quedan prohibidas las sanciones que atenten contra la continuidad de los educandos en el sistema educativo.



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

Art. 7º.- Prohibición- Quedan prohibidas las sanciones que impidan la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyase el Capítulo III de la ley 26.892: “Fortalecimiento de las prácticas institucionales ante la conflictividad social en las instituciones educativas” que quedará redactado de la siguiente forma:

“Capítulo III: “Fortalecimiento de las jurisdicciones e instituciones ante situaciones de acoso y ciberacoso en el ámbito educativo”

Art 8º.- Acciones. El Ministerio de Educación de la Nación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe promover las siguientes acciones en función de los principios definidos en el Capítulo I de la presente ley:

- a) Desarrollar líneas de trabajo para fortalecer equipos de las jurisdicciones y de las instituciones educativas para prevenir y fijar criterios para la tramitación de situaciones de acoso y ciberacoso en el ámbito escolar.
- b) Promover, en conjunto con los equipos jurisdiccionales, acciones en el marco de la formación continua que fortalezcan a los equipos docentes, directivos y de supervisión de instituciones educativas en la prevención, abordaje y eventual sanción de situaciones de acoso y ciberacoso en sus escuelas.
- c) Crear, financiar y formar espacios de orientación sobre de acoso y ciberacoso en el marco de las instituciones educativas;
- d) Incorporar la cuestión a los Encuentros de Mejora Institucional;
- e) Crear una línea telefónica nacional gratuita para la atención de situaciones de violencia en las escuelas las que, una vez recepcionadas, deben ser remitidas a la jurisdicción escolar que corresponda.
- f) Formar, en conjunto con las jurisdicciones, equipos provinciales y municipales itinerantes capaces de intervenir de manera rápida y eficaz en las instituciones educativas en las que existan denuncias de acoso y ciberacoso con vistas a garantizar la atención de la problemática en toda su magnitud y complejidad.

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyase el “Capítulo IV: Investigación y recopilación de experiencias” que quedará redactado de la siguiente manera:

Art 9º.- Investigación. El Ministerio de Educación de la Nación tiene a su cargo la responsabilidad de:



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

- a) Realizar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre acoso y ciberacoso en las instituciones educativas a fin de generar y difundir información oficial, pública y confiable sobre las dimensiones y caracterizaciones de estas cuestiones con especial énfasis en los aspectos pedagógicos.
- b) Incluir en las iniciativas de diagnóstico las nuevas formas que adquiere el acoso por medio de entornos virtuales o ciberacoso en las instituciones educativas.
- c) Identificar, sistematizar y difundir criterios que permitan crear condiciones favorables para la convivencia en las instituciones educativas y para el abordaje y eventual sanción en los casos que corresponda.

Art. 10º.- El Ministerio de Educación de la Nación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe elaborar un informe anual de carácter público con resultados de investigaciones y datos nacionales, regionales y globales sobre acoso y ciberacoso en las instituciones educativas, así como sobre las medidas, acciones y sanciones llevadas a cabo en el marco de la presente ley en el ámbito nacional, con el objetivo de evaluar el estado de situación para el desarrollo y orientación de las políticas educativas.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

Fundamentos

Señor Presidente

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar parcialmente la actual ley 26.892: “LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA Y EL ABORDAJE DE LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS” cuya denominación pasará a ser, en caso de aprobarse, la de “Ley para la detección, prevención y tratamiento de situaciones de acoso y ciberacoso en el ámbito educativo”.

La nueva denominación resume el espíritu de la propuesta de modificación y consiste, centralmente, en cambiar el enfoque de la ley vigente y dejar de considerar a las agresiones como “dificultades de convivencia” y pasar a caracterizarlas, según define el artículo 2 del proyecto, como agresiones que uno o varios estudiantes ejerce/n sobre uno o más estudiantes con el fin de denigrarlo/s ante los demás miembros de la comunidad educativa.

Los datos internacionales sobre bullying y ciberbullying son alarmantes. Según UNESCO, un tercio de los jóvenes del mundo habrían sido víctimas de acoso o ciberacoso¹, sobre todo la cuestión castiga a los sectores más desfavorecidos, inmigrantes y desplazados que, lamentablemente, siguen aumentando en el mundo como consecuencia de guerras y dictaduras.

A su vez, Argentina muestra números más altos que la media mundial, según “bullying sin fronteras”, nuestro país se ubica en el puesto 12, detrás de México, EEUU, China, Brasil, Japón, India, España, Alemania, Inglaterra, Colombia y Chile, del ranking mundial donde hay más casos de acoso y ciberacoso.²

De todos modos, los datos recabados deben analizarse en su contexto y de manera relativa porque, por un lado, son informados por los propios países y, por el otro, porque es presumible que muchos casos continúen invisibilizados. Pero más allá de las estadísticas resulta evidente que se trata de una problemática de envergadura que viene siendo abordada por los estados en general y por Argentina en particular, pero cuyos resultados no mejoran.

La ley vigente que este proyecto pretende reformar fue sancionada en 2013 y pocas respuestas ha habido en estos casi 10 años de aplicación: no solo no se puede decir que

¹<https://es.unesco.org/news/nuevos-datos-revelan-que-mundo-cada-tres-adolescentes-sufren-acoso-escolar> [27/06/2022]

²https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2018/10/estadisticas-mundiales-de-bullying_29.html#:~:text=El%20Bullying%20y%20el%20Ciberbullying%20matan%20cada%20a%C3%B1o%20a%20200.000,j%C3%B3venes%20en%20todo%20el%20mundo [27/06/2022]



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

hayan bajado los casos sino que tampoco se cuentan con datos fehacientes sobre el problema de las agresiones en el ámbito escolar.

Estos pobres los resultados se deben, según se fundamenta en esta iniciativa, en el error de enfoque porque la ley entiende a las agresiones sistemáticas ejercidas por uno o más estudiantes en contra de otro u otros ejerciendo una superioridad autopercibida dentro de la escuela como problemas de convivencia en las que se naturaliza y esconde que haya un agresor y un agredido, tomándolos como partes iguales del mismo problema. Esto no es así, por el contrario, este tipo de agresiones son ejercidas por una parte en contra de otra.

Este enfoque errado elude la necesidad de, por un lado, proteger el itinerario y la salud emocional de quien es agredido y, por el otro, de poder desarrollar acciones reales para el agresor tenga una sanción acorde al daño que haya hecho y para que se sostenga el principio de inocencia y el de garantía de continuidad escolar en esa u otra institución educativa. La ley actual no menciona en ningún momento esta distinción y pone al problema del acoso y del ciberacoso como hechos de mala convivencia.

Es sabido que en el ámbito educativo se tiende a naturalizar estas agresiones y que resulta complejo para docentes, directivos, supervisores y autoridades jurisdiccionales encarar el problema sin un adecuado encuadre y esto se debe a que la actual ley da pocas precisiones sobre cómo actuar. En ese sentido, este proyecto pretende subsanar este defecto que puede explicar por qué no hubo avances en la prevención y tratamiento de las agresiones en el ámbito educativo.

Los cambios propuestos modifican la redacción de la ley actual, pero mantienen la estructura de la norma: 4 capítulos sobre objeto y objetivos, prevención de agresiones y cuidado prioritario de los agredidos, fortalecimiento institucional y difusión de investigaciones sobre la cuestión. En este sentido y por los argumentos expuestos, solicito a mis pares acompañen la iniciativa.

AUTORA

Florencia Klipauka Lewtak

CO-AUTORES

Claudio Poggi

Soher El Sukaria

Alfredo Schiavoni



"2022 – Las Malvinas son argentinas"

Adriana Ruarte
Alvaro Martinez
Ana Clara Romero
José Nuñez
María Sotolano
Sabrina Ajmechet
Ingrid Jetter
Pablo Torello
Alberto Asseff
Hector Stefani
Martín Arjol